

ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LOS CHOFERES, OPERARIOS Y/O CONDUCTORES DEL AUTOTRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO, CONURBANO Y SUBURBANO DEL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO –EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”- REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ Y POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ Y POR LA OTRA PARTE LOS TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE JALISCO -A QUIENES NOS REFERIREMOS COMO “EL SECTOR OBRERO”- REPRESENTADOS POR: LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO (C.T.M.) Y LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE JALISCO (F.T.J.), POR CONDUCTO DEL SR. RAFAEL YERENA ZAMBRANO; LA FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (C.R.O.C.), REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO ÁLVAREZ ESPARZA; EL SINDICATO DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL, SR. RICARDO AGUAYO ANDRADE; EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AUTOMOVILISTAS DE JALISCO FERNANDO AMILPA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, SR. RAÚL JIMÉNEZ PULIDO; EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, SR. HÉCTOR JAVIER ARENAS NOVOA; Y EL SINDICATO PERSONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA SISTECOZOME, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, SR. TORIBIO LUCERO GARCÍA; –SE REFERIRÁ EN LO SUCESIVO A LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ACUERDO COMO “LAS PARTES”- ACUERDO QUE SUJETAN A LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de abril de dos mil trece se celebró el Acuerdo Obrero-Patronal por la Competitividad y

el Empleo entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Jalisco y los sectores obrero y patronal del Estado con la finalidad de que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las partes signantes, realizaran las acciones necesarias con el fin de materializar e instrumentar una política laboral integral que se vinculará a los cinco ejes de Gobierno contenidos en el Pacto por México.

II. El diez de octubre de dos mil trece, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, y distintos actores del sector obrero y patronal, firmaron el Convenio de Certificación Laboral en beneficio de los transportistas y/o conductores del Transporte Colectivo del Estado de Jalisco, con la finalidad de capacitar y certificar a estos como Conductores del Transporte Público de Pasajeros.

III. Del resultado del análisis que se ha realizado por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con respecto de las condiciones laborales en que prestan sus servicios los choferes, operarios y/o conductores a bordo de autotransportes de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano del Estado de Jalisco, y teniendo como prioridad la creación de trabajo decente, el empleo, el desarrollo de nuevas formas de capacitación, la movilidad laboral y la seguridad y salud en el trabajo, la calidad y productividad laboral, a fin de generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que resulte en empleos estables y bien remunerados – Competitividad y Empleo-, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos, la seguridad a la vida, a la salud e integridad de los trabajadores, de los usuarios del transporte colectivo y de la ciudadanía en general, mediante la participación coordinada entre el Gobierno Estatal y los factores de la producción, las “PARTES” signan el presente acuerdo de conformidad a las siguientes

DECLARACIONES

1. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

1.1 Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de

Jalisco.

1.2 El C. Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, Secretario General de Gobierno y el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, cuentan con plenas facultades para suscribir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 14, 36, 46 y 50 fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones II, IX y XIV, 5 fracciones II, IV, X y XII, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12 fracciones I y XIII, 13 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.3 Para los efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, de la calle Ramón Corona número 31, esquina Pedro Moreno, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

2. Del "SECTOR OBRERO":

2.1 La representación y carácter de los Representantes de los Trabajadores comparecientes a la celebración del presente Acuerdo se encuentra debidamente registrada y reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y atento al contenido del numeral 693 de la citada Ley.

2.2 Para los efectos del presente Acuerdo, señalan como domicilio el que obra en su toma de nota en los archivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

En mérito de los antecedentes y declaraciones antes expresados, las "PARTES" están conformes en suscribir el presente Acuerdo, al tenor de las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar, a los choferes, operarios y/o conductores que a bordo de unidades -camiones y/o minibuses- prestan el servicio de autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano en el Estado de Jalisco, los siguientes derechos

y prestaciones:

- a) Un salario fijo remunerador, el que podrá ser distinto cuando éste se preste en líneas o servicios de diversa categoría.
- b) El incremento de la productividad con beneficios compartidos –incentivo por calidad y productividad en el trabajo-.
- c) Una jornada de trabajo legal.
- d) Un tiempo para descanso o toma de alimentos, en jornadas continuas de trabajo.
- e) Un día de descanso semanal.
- f) El pago de tiempo extraordinario de trabajo, sin que exceda los máximos legales establecidos.
- g) El pago y disfrute de vacaciones.
- h) El pago de aguinaldo y prima vacacional.
- i) La participación en las utilidades de la empresa.
- j) La seguridad social -inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social-.
- k) El acceso al financiamiento para adquirir vivienda -aportación al Fondo Nacional de la Vivienda-.
- l) El acceso al crédito para consumo -afiliación al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores-.
- m) La capacitación y el adiestramiento.
- n) La seguridad en el trabajo para cuyo efecto deberán de contar con instalaciones y unidades de transporte -camiones- que cumplan las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.
- o) Servicio de transporte para aquellos empleados que culminen sus labores en turno nocturno.
- p) El conocimiento de normativa vial y renovación de licencia.
- q) El óptimo estado de la unidad de transporte -camión-.
- r) El seguro de la unidad de transporte -camión-.
- s) El respeto de trabajo de las mujeres.
- t) El respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

u) El cumplimiento exacto de las obligaciones patronales establecidas en la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la normativa aplicable.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL SECTOR OBRERO " se compromete a:

a) Ajustar los Contratos Colectivos de Trabajo que tiene celebrados con todos y cada uno de los patrones -propietarios, subrogatarios, concesionarios y/o permisionarios- a fin de que estos garanticen en los contratos colectivos e individuales de trabajo, a favor de los choferes, operarios y/o conductores que a bordo de camiones prestan el servicio de autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano en el Estado de Jalisco, los derechos y prestaciones señalados en la cláusula primera del presente acuerdo.

El ajuste a los Contratos Colectivos de Trabajo, a que se refiere la presente cláusula, será con efectos -aún retroactivos- a partir del día 01 (primero) de abril del año 2014 (dos mil catorce) y deberá de contemplar, además de los derechos y prestaciones antes señaladas, aquellos que hubieran sido adquiridos con excepción del pago del salario, el cual será fijo por cuota diaria, pudiendo ser distinto cuando el trabajo se preste en líneas o servicios de diversa categoría.

Las modificaciones a los Contratos Colectivos de Trabajo deberán de ser depositadas a más tardar el día 31 (treinta y uno) de marzo de 2014 (dos mil catorce) en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco cumpliendo con la normativa aplicable.

b) Desarrollar conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" políticas activas de empleo en beneficio de los trabajadores y usuarios del autotransporte del servicio público de pasajeros urbano.

c) Promover una cultura de capacitación en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad, la calidad en el trabajo y la sustentabilidad ambiental, que generen beneficios compartidos tanto a los trabajadores como a los patrones.

d) Fomentar la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas laborales de trabajo, de la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

e) Promover la inclusión al mercado de trabajo y la igualdad de oportunidades laborales para grupos vulnerables.

f) Intercambiar buenas prácticas, conocimientos, capacitación y tecnologías, con la finalidad de

optimizar el uso de los recursos que cada una de las "PARTES" tenga asignadas para beneficio de la población del Estado de Jalisco.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, se compromete a:

a) Aumentar las partidas presupuestales con el fin de fortalecer los Programas de Apoyo al Empleo, Capacitación y Certificación que beneficien a los trabajadores y patrones del autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano en el Estado de Jalisco.

Los programas serán desarrollados e instrumentados por el Servicio Nacional de Empleo Jalisco, de conformidad al presupuesto asignado.

b) Perfeccionar y fortalecer los sistemas y procedimientos de la inspección del trabajo a las fuentes de trabajo dedicadas al autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, suburbano y conurbano, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente acuerdo y la seguridad e higiene laboral.

c) Coadyuvar, a través de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité Estatal de Productividad, en el diseño de la política nacional y estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; proponer las modificaciones pertinentes al reglamento y normas oficiales en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en el Estado de Jalisco en especial a los de autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano.

d) Colaborar, proporcionar y brindar auxilio mutuo en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

e) Desarrollar conjuntamente con "EL SECTOR OBRERO" un programa de políticas públicas, que contenga objetivos definidos y concretos, a través de la inspección laboral y de salud y seguridad en el trabajo, con el fin de revisar, definir y ejecutar las acciones necesarias que permitan garantizar el trabajo digno o decente de los choferes, operarios y/o conductores que a bordo de camiones prestan el servicio de autotransporte de servicio público de pasajeros urbano, conurbano y suburbano en el Estado de Jalisco.

CUARTA.- Las "PARTES" podrán celebrar convenios específicos adicionales, en los que se

describirán con toda precisión las tareas a desarrollar; las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas; el calendario de actividades y demás aspectos necesarios para determinar los fines y alcances de los compromisos adquiridos.

QUINTA.- Las "PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución y seguimiento de los compromisos pactados en el presente acuerdo:

- a) El "GOBIERNO DEL ESTADO": al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.
- b) Los representantes del "SECTOR OBRERO" que comparecen a la celebración de presente acuerdo.

SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente acuerdo, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por ese concepto, sin que en ningún caso pueda considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por el término de la presente Administración Pública Estatal. Cualquiera de las "PARTES" podrá darlo por concluido, mediante notificación por escrito a la otra parte, comunicada con treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.

OCTAVA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante escrito entre las "PARTES"; las modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente.

NOVENA.- Las "PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que en caso de



presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

Enteradas las "PARTES" del contenido y efectos legales del presente Acuerdo, lo ratifican y firman por septuplicado, en Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce.

La presente hoja corresponde al Acuerdo de Concertación de Acciones a favor de los Choferes, Operarios y/o Conductores del Autotransporte de Servicio Público de Pasajeros Urbano, Conurbano y Suburbano del Estado de Jalisco que celebra el Gobierno del Estado de Jalisco y los Trabajadores del Estado de Jalisco el día 20 (veinte) de marzo de 2014 (dos mil catorce).